

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO No. 2021-000243

CRISTINA SANTOS DIAZ <csantos@minutodedios.org>

Lun 30/01/2023 04:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)
RECURSO CUCUTA.pdf;

Cordial saludo,

De manera adjunta, para su conocimiento y fines pertinentes, remito recurso de REPOSICIÓN Y de manera subsidiaria APELACIÓN en contra del auto del 26 de enero de 2023.

Atentamente,



Cristina Santos Díaz
Secretaría General

Bogotá
csantos@minutodedios.org
Teléfono: 601 5874441 - Ext.: 2091



“El ahorro de papel contribuye en el cuidado del medio ambiente, por eso no imprima este mensaje si no es imprescindible”



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, la Corporación El Minuto de Dios (CMD) está comprometida con la seguridad y privacidad de los datos personales. Podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información en la página web <https://www.minutodedios.org>

CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 54001315300320210024300
DEMANDANTE.- PEDRO MIGUEL MELO MELO Y OTRO
DEMANDADO.- CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 130217 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada general de la Corporación Organización El Minuto de Dios, acudo a su despacho en sede de recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, solicitando de antemano se sirva revocar su contenido y en su reemplazo tener en cuenta el dictamen pericial arribado, con fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO.- Si bien es cierto el auto mediante el cual se ordenó la práctica del dictamen es calendarado del 21 de noviembre de 2022, notificado en estado del 22 de noviembre del mismo año, no menos cierto lo es, que para tomar la prueba se requería desplazamiento en campo y verificación de coordenadas de manera pormenorizada, lo que implicó mayor tiempo del esperado, por la especialidad del tema y el domicilio de la persona que practicó el peritaje.

SEGUNDO.- El dictamen pericial aportado pro la Corporación es vital para determinar la indebida identificación del inmueble por parte del demandante, por lo tanto de no ser tenido en cuenta, se correría el riesgo de fallar favorablemente las pretensiones de una de las partes, pese a que existe un error en la correcta identificación e identificación de predio a usucapir.

TERCERO.- En Caso que se persista en no tener en cuenta el peritaje que aportó mi representada a través de su perito, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, limitando el esclarecimiento de los hechos que han de llevar a un fallo que se imparta en justicia, lo que no limita por su parte la posibilidad que el Juez, tenga de OFICIO, como valido el contenido del peritaje que se radicó, en aras de hacer primar la justicia y su recta administración, frente a las formas.

CUARTO.- El artículo 170 del Código General del Proceso prevé que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

QUINTO.- En el caso que nos ocupa es de vital importancia definir el lindero, limite y áreas materia de pertenencia, así como la vetustes de las construcciones en procura de no fallar eventualmente ultrapetita; por ello señor Juez, y en aras al esclarecimiento de los hechos, que es el fin ultimo de las pruebas, acudo a su despacho para que se sirva tener en cuenta el dictamen pericial aportado por la Corporación Organización El Minuto de Dios, ya que ha de ser un insumo importante y vital para fallar en derecho, en el caso que nos ocupa.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
AUDIENCIA INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ACTA DE AUDIENCIA No. 2023-010
16, 17 y 21 DE MARZO DE 2023**

PROCESO:	PROCESO VERBAL – CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	54-001-31-53-003-2022-00139-00
DEMANDANTE:	ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO:	JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ
INSTANCIA:	PRIMERA

San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), día y hora para a la audiencia Inicial – Instrucción y Juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia. La suscrita Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de la localidad, en asocio con su secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize en uso de los medios tecnológicos y bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022, la declaró abierta. Para los fines dispuestos en el artículo 107 del C.G.P. se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:

I. COMPARECENCIA

A la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia como consta en la videograbación:

1. PARTE DEMANDANTE:

ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 88.131.740

ROSA AMELIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 37.791.228

LUIS ERNESTO PABON, identificado con cedula de ciudadanía 5.730.252

Representados judicialmente por el Doctor JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO identificado con la CC. No. 79.444.492, T.P. No. 236.034, apoderado judicial.

2. PARTE DEMANDADA:

JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 17.167.448.

BANCO DE OCCIDENTE identificada con NIT. 890.300.279-4.

Representada legal y judicialmente por el Doctor NICOLAS CRUZ CASTRO identificado con CC. No. 1.019.088.868 y T.P. No. 313.498.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

PRESENTACION DE LAS PARTES: Se identificaron los presentes. Se deja constancia de la comparecencia de la totalidad de las partes involucradas, como consta de la videograbación y de la exposición realizada al inicio de esta acta.

Se deja constancia que el señor JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ acude a la audiencia sin apoderado, ante lo cual se le pregunta por parte del despacho sobre esta situación indicando que su hijo se encuentra en el aeropuerto en camino hacia Cúcuta, solicitando se le de una espera ya que el es abogado y lo va a representar; razón por la cual el despacho dispone continuar la audiencia a las 2:00 p.m. de la tarde, sin embargo indica que adelantara las etapas de la audiencia y dejara abierta la conciliación entre las partes.

EXCEPCIONES PREVIAS. Se deja constancia que no se propusieron excepciones de esta naturaleza, luego ninguna consideración ha de realizarse.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. A continuación, el despacho procede a informar a las partes de las ventajas de la conciliación, indagándoles a cada uno de ellos sobre si les asistía o no animo conciliatorio, por lo que se les brindo un receso para intercambiar fórmulas de arreglo y transcurrido un término prudencial, las partes indican que no existe animo conciliatorio.

EL DÍA JUEVES 16 DE MARZO DE 2023 a las 2:00 P.M., se dispuso la continuación de la audiencia así:

PRESENTACION DE LAS PARTES: Se identificaron los presentes. Se deja constancia de la comparecencia de la totalidad de las partes involucradas, como consta de la videograbación.

Se procedió a reconocer personería para actuar al doctor NICOLAS CRUZ CASTRO identificado con CC. No. 1.019.088.868 y T.P. No. 313.498 C.S. de la J en su condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE; por lo anterior se tiene por revocado el poder al doctor DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO.

Seguidamente el señor JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ procedió a otorgar poder al doctor JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA identificado con CC. No. 91.523.191 y T.P. No. 158.602, por lo que el despacho procede a reconocerle personería para actuar como consta de la videograbación.

A continuación, el despacho procede a informar nuevamente a las partes de las ventajas de la conciliación, indagándoles a cada uno de ellos sobre si les asistía o no animo conciliatorio, por lo que se les brindo un receso para intercambiar fórmulas de arreglo y transcurrido un término prudencial, las partes indican que no

existe animo conciliatorio.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Se procedió por parte del despacho a interrogar de modo exhaustivo a cada una de las partes.

FIJACION DEL LITIGIO. El despacho procedió a requerir a las partes para que determinaran los hechos que aceptaban y a continuación se fijó el objeto de litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD. No se encontró por parte del despacho, ni de las partes vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.

Sin embargo, el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE solicita integrar el litis consorcio necesario por pasiva con CHILDS & TEENS Y CCIA LTDA SIGLA C AND T Y CIA LTDA, como quiera que es el locatario y parte dentro del contrato de Leasing Financiero.

El despacho resuelve NEGAR la integración del litis consorcio necesario como consta de la videograbación; ante lo cual el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE interpone recurso de apelación.

El apoderado del señor JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión; ante lo cual el despacho no repone **Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** como consta de la videograbación.

DECRETO DE PRUEBAS. Las pruebas se decretaron con anterioridad mediante auto adiado del 19 de septiembre de 2022, proveído que se publicito y se encuentra ejecutoriado.

PRUEBA DE OFICIO. Se solicita al apoderado del BANCO DE OCCIDENTE proceda allegar los documentos soporte del Leasing Financiero.

Seguidamente el despacho teniendo en cuenta la hora se dispuso fijar CONTINUAR con la misma **el día viernes 17 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

PRESENTACION DE LAS PARTES: Se identificaron los presentes. Se deja constancia de la comparecencia de la totalidad de las partes involucradas, como consta de la videograbación.

Se procedió a recepcionar el testimonio del agente de tránsito señor OMAR ANDRÉS RANGEL REYES.

Por parte del despacho se procede a **INCORPORAR** al expediente el contrato de Leasing Financiero allegado por el BANCO DE OCCIDENTE y se les concedió un término para la revisión del mismo.

Finalizado el termino de revisión del documento, se procedió a otorgar traslado del mismo a la partes, dándose este en primer lugar al apoderado judicial de la parte demandante, quien expone sus manifestaciones en torno a la documental incorporada como consta de la videograbación, De la manifestación que hiciere el

apoderado de la parte actora se corre traslado a las demás partes. Acto seguido se procede a correr el traslado a la parte demandada para que se pronuncien sobre la prueba incorporada. Realizado dicho trámite se da por PRECLUIDO EL DEBATE PROBATORIO.

ALEGATOS. Se le dio palabra al apoderado de la parte demandante y se le indicó que contaba con 20 minutos para su intervención y seguidamente se procedió a darle la palabra a los apoderados de la parte demandada recordándoles que contaban con el mismo término.

Seguidamente el despacho teniendo en cuenta la hora se dispuso fijar CONTINUAR con la misma **el día martes 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.**

PRESENTACION DE LAS PARTES: Se identificaron los presentes. Se deja constancia de la comparecencia de la totalidad de las partes involucradas, como consta de la videograbación.

FALLO: El despacho procedió a emitir la respectiva sentencia.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la falta de legitimación en la causa por pasiva del BANCO DE OCCIDENTE, conforme a lo dicho en esta audiencia.

SEGUNDO: DECLARAR al señor JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ civilmente responsable de los perjuicios morales, vida de relación y materiales de los señores demandantes ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ, ROSA AMELIA GONZALEZ y LUIS ERNESTO PABON, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 6 de febrero de 2021 en la avenida Canal Bogotá con Calle 15N de esta ciudad en el cual resultó lesionado **ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al señor JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ a pagar a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

POR DAÑO MORAL

ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ: \$12.000.000

ROSA AMELIA GONZALEZ: \$12.000.000

LUIS ERNESTO PABON: \$12.000.000

POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ: \$6.000.000

POR DAÑO MATERIAL – LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

ARLEY ALEXI PABON GONZALEZ: \$313.984

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda conforme a lo dicho en esta audiencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada en un 50% atendiendo las consideraciones que ya se expusieron, es decir será una condena PARCIAL. Fíjese las agencias en derecho en auto separado.

Notificada la presente decisión el apoderado del demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada, **procediendo a presentar los reparos** por esto se decidió:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

SEGUNDO: Por secretaria envíese el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial.

La presente audiencia se da por terminada, como se verifica de la videograbacion. Para constancia se firma;

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edca103a1dbe3ed6990b522b3a7eccffe58f0b4b1556ad301a91190c7cc2ff6**

Documento generado en 21/03/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>